



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00069-00

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE AINTICRÉSIS** interpuesto a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA DOLLY VELANDIA CARO**, en contra de **GRACIELA LANCHEROS DE PERALTA**, informe atento, la parte demandante allega memorial con trámite de notificación. Sírvase proveer.


FABIOLA SIERRA ORTÍZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

VERBAL SUMARIO- RESOLUCIÓN DE CONTRATO ANTICRÉTICO: 2021-0069-00
DEMANDANTE: MARÍA DOLLY VELANDIA CARO
DEMANDADO: GRACIELA LANCHEROS DE PERALTA

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso de la referencia, este Despacho avizora en memorial de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (20229, el apoderado de la parte demandante, Dr. **LEONEL DELGADILLO DÍAZ**, allega en sendas copias¹ de la práctica de la notificación personal a la señora **GRACIELA LANCHEROS DE PERALTA**, la cual se realizó por la empresa de correo **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, en cuya certificación de prueba de entrega menciona que se rehúsa a recibir. **Incorpórense.**

Por otro lado, el Dr. **RAUL EDUARDO PEÑA VELANDIA**, por vía correo electrónico de fecha 28/04/2022 allega poder debidamente diligenciado y memorial solicitando:

1. Se le reconozca personería jurídica para representar y defender los intereses de la aquí demandada.

Que como consecuencia de lo anterior, se tenga por notificada a la parte pasiva del proceso de la referencia, y por ende, le sea enviado por correo electrónico la demanda y sus anexos, conforme al Decreto 806 de 2020, es decir, se le corra traslado del presente trámite procesal, para ello, enuncia su correo electrónico. raulpenavelandia@gmail.com, ya que por información suministrada por un familiar de la demandada, acudió a la Oficina de Servicios Postales Nacionales 4/72, con sede en Chiquinquirá, manifestando que lo correspondiente a la demanda y sus anexos se encontraban allí. Además, menciona que su representada

¹ Folios 152 al 264 del expediente.

GRACIELA LANCHEROS DE PERALTA, se encuentra con quebrantos de salud en la ciudad de Bogotá está siendo atendida aproximadamente hace tres (3) semanas. No obstante lo anterior, le fue indicado que no reposaban los mentados documentos. Aunado, intenta comunicación con la Oficina de Servicios Postales Nacionales 4/72, con sede en Pauna, sin obtener respuesta.

Posteriormente, ingresa al micrositio del Juzgado habilitado por la Rama Judicial, y accede a la información del proceso, y así, logra tener la posibilidad de poner en conocimiento y elevar el presente escrito.

Revisando el expediente, se observa que a la fecha la señora **GRACIELA LANCHEROS DE PERALTA** no se ha notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, razón por la cual no se ha trabado la relación jurídico-procesal.

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza:

"Notificación por conducta concluyente.

(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad." (Cursiva del Despacho).

(...).

Por lo anterior se le reconocerá personería jurídica al Dr. **RAÚL EDUARDO PEÑA VELANDÍA**, como apoderado de la señora **GRACIELA LANCHEROS DE PERALTA**, para los efectos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la demandada **GRACIELA LANCHEROS DE PERALTA**, notificada por conducta concluyente, del auto Admisorio de la demanda Verbal Sumaria de resolución de contrato anticrético de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), interpuesto por la señora **MARÍA DOLLY VELANDIA CARO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la señora **GRACIELA LANCHEROS DE PERALTA**, al Dr. **RAÚL EDUARDO PEÑA VELANDIA**, identificado con la C.C. No. 1.053.323.586 de Chiquinquirá (Boy.) y T.P. No. 263.419 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que surtida la notificación empezará a correr el traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días, a partir del momento de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

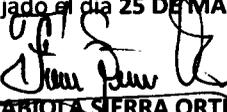

CAROLL ANITH OSORIO BARRAJAS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA
BOYACÁ**



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado 26, fijado el día 25 DE MAYO DE 2022.


PABOLA SIERRA ORTIZ
Secretaria